

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que el General en Jefe llegó a Berga...

En San Guin fueron capturados anteayer el cabecilla Mañet, el recaudador Riera y dos sargentos.

Anteayer quedó montada y abierta la estación telegráfica de Calaf. Presentados ayer en el distrito un Jefe, cuatro oficiales y 121 individuos.

NORTE.—El General en Jefe participa la presentación indulto en Vitoria de cuatro individuos armados. En Medina de Pomar lo verificó uno.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorización que, para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de

100.000 hombres, concede la Real orden de 15 de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernación y publicada en la Gaceta del día 17 del mismo: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por este y oído el paracar de aquel Ministerio, se ha servido resolver que se atengan a las siguientes reglas:

1.ª Las empresas y particulares, con el carácter de tales ó que se les considere constituidos en sociedades que deseen presentar sustitutos con arreglo a la expresada Real orden de 15 de Octubre, acudirán previamente a este Ministerio de la Guerra solicitando el correspondiente permiso, el cual se les concederá inmediatamente a condición de que han constituir en depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con arreglo al tipo de la cotización oficial del día en que haya de hacerse. Los Ayuntamientos y particulares no constituidos en sociedades ó empresas podrán hacer uso desde luego de la autorización que concede dicha Real orden sin necesidad del permiso de este Ministerio, y sin mas requisito que poner en las mismas Tesorerías 1.000 pesetas de fianza por cada sustituto que presenten.

2.ª El expresado depósito y fianzas quedará a disposición del Capitan general del distrito en que se constituyan cuyo resguardo obrará en la misma Capitanía general, y servirá para responder de las reclamaciones justificadas que hagan los sustitutos antes de su embarque, por cuya razón estarán constantemente completas las referidas cantidades.

3.ª Los sustitutos no tendrán menos de 19 años de edad, ni pasarán de 40, y la estatura habrá de ser la marcada para el ejército; acreditándose la edad por medio de la cédula de vecindad, presentándose además un certificado del Alcalde del punto en que los sustitutos tengan un domicilio para acreditar su calidad de español, profesion,

estado, conducta, y si se hallan ó no libres de quintas; pero podrán ser admitidos aun cuando no hubiesen entrado en ningun sorteo. Los casados podrán ser tambien admitidos siempre que presenten autorizacion ó permiso de sus respectivas mujeres.

4.ª Reconocidos estos documentos por los Comandantes Jefes de los depósitos de bandera, y asegurados de su autenticidad, dispondrán que los sustitutos sean tallados y reconocidos por los Médicos del cuerpo de Sanidad militar nombra los al efecto; y si resultasen útiles y reunieran los demás requisitos, serán filiados seguidamente, expidiendo dichos Jefes un certificado en que se acredite la admision para que, en vista de este documento, sean declarados libres los quintos a quienes sustituyan, y dados de baja los que estuviesen ya destinados a cuerpos, cuyos nombres y cupos se harán constar en las filiaciones de los sustitutos, oficiando a la vez directamente dichos Comandantes a los Alcaldes de los pueblos en que se hallen domiciliados los expresados sustitutos para que, si no estuviesen libres de quintas, sean incluidos cuando les correspondá; en el concepto de que si entónces fuesen declarados, lo pondrán seguidamente en conocimiento de este Ministerio a fin de que pueda disponerse cubra plaza, sin perjuicio de continuar sirviendo en Ultramar, en cuyo caso serán inmediatamente llamados para servir en la Península los quintos a quienes hubiesen sustituido.

5.ª El tiempo que los sustitutos habrán de obligarse a servir en el ejército de Cuba será el de cuatro años; y si al cumplir este plazo no hubiese aun concluido la guerra de la misma isla, continuarán sirviendo hasta seis meses despues de su terminacion, obteniendo entónces sus licencias absolutas.

6.ª Los sustitutos serán socorridos con 2 pesetas 50 céntimos de haber diario, vestidos y trasportados hasta los puntos de embarque directo para Cuba, todo por cuenta de los Ayuntamientos, empresas ó particulares que

los hayan presentado; entregándoseles además las 250 pesetas de gratificación que los quintos tienen derecho a percibir, con arreglo a lo que previene la referida Real orden de 15 de Octubre. También satisfarán a los Médicos la gratificación que tienen señalada por cada reconocimiento; en el concepto de que ningun sustituto embarcará para Cuba sin que presente un recibo ó documento en que se haga constar se halla satisfecho por completo de todo lo que le haya correspondido, incluso del importe de sustitucion que hubiesen convenido, el cual recibo ó documento se unirá a sus filiaciones para evitar despues reclamaciones de cualquier género.

7.ª Con objeto de que los depósitos de bandera no queden en descubierto del importe de los vestuarios y de cualquier otro gasto que anticipen por cuenta de los sustitutos, constituirán tambien los referidos Ayuntamientos, empresas y particulares un depósito por la cantidad a que próximamente asciendan dichos gastos; no pudiendo ser admitidos los sustitutos de un día sin que hayan quedado satisfechos los de los anteriores, bajo la responsabilidad de los Jefes de los depósitos.

8.ª Si desertase algun sustituto antes de embarcar, será llamado el quinto sustituido si en el término de ocho dias no se hubiese presentado otro en lugar de aquel; si bien se reservará al quinto el derecho de pedir indemnización de daños y perjuicios, que le serán satisfechos del depósito de las 50.000 pesetas ó de la fianza de 1.000, segun su caso. Igualmente quedarán sujetos a responsabilidad los quintos sustituidos por el término del primer año que marca la ley si ántes desertasen en Cuba los sustitutos que por ellos sirvan; no pudiendo, por tanto, levantarse dichos depósitos y fianzas hasta trascurrir el referido primer año de servicio.

9.ª Con objeto de que no se defraude la idea de equidad y seguridad que S. M. desea dar a los padres y familias que sustituyan sus hijos y parien-

tes, se prevendrá á los Jefes de los depósitos y banderines no reciban sustitutos de ninguna de las personas conocidas como empresarios ó agentes de sustitucion si no presentan la autorizacion que haya recaido de este Ministerio y la justificacion de tener hecho el depósito prevenido, aunque para ello se presenten en concepto de apoderados ó como parientes ó encargados de los quintos sustituidos.

10 y última. Los Gobernadores militares de los puntos de embarque cuidarán de enterarse personalmente el día antes de que haya este de verificarse si los sustitutos se hallan satisfechos de todo lo que se les haya ofrecido, ó si tienen alguna reclamacion que hacer, providenciando en el acto lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1875.

JOVELLAR.

Señor.....

(Gacetas de los días 4 y 6 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los terminos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su *traslacion por concurso* á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Ambite, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de La Solana, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La Escuela de Picazo, con el de 825.

La de Cañizares, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Villares de Sax de Don Guillen, con el de 550.

La de Almonacid del Marquesado, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Moratilla de los Meleros, Tortuera y Uceda, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Córcoles, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Romeral, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Villanueva de Alcardete, con el de 550.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso termino de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial* para conocimiento de los

Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

En virtud de lo dispuesto en el art 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Diciembre todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á esta provincia de Ciudad-Real que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial*, para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La Escuela incompleta de Villamanta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Cabrera, con el de 450.

La sustitucion de la de Morata de Tajuña, con el de 412.

La Escuela de Villanueva del Pardillo, con el de 400.

Las de Cereda y Olmeda de la Cebolla, con el de 375.

Las de Cabanillas de la Sierra, Perales de Milla y Quijorna, con el de 365.

Las de Coslada y Horeajo, con el de 300.

Las de Anchuelo, Brahojos, Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Acebeda, Batres, el Berruero, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresnedillas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horeajo, Humanes, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincon, Puebla de la Muermuerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sieteiglesias, La Serna, Torremocha, Valdequemada, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

La de Escorial de Abajo, con el de 175.

Escuela de niñas.

La de San Fernando, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitucion de una de las de Miguelterra, con el de 500.

La Escuela de Luciana, con el de 312'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Bólliga, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitucion de Olivares, con el de 412 y 50 céntimos.

Las Escuelas de Cubillo y Valhermoso con el de 375.

Las de Rubiales Altos y Bonilla, con el de 312'50.

Las de Yemela, Laguna Seca, Pajaron y Santa Maria del Val, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Villalpardo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Megina, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas.

La de Rueda, con el de 384.

La de Rillo, con el de 335.

La de Sienes, con el de 330.

La de Saalices, con el de 320.

La de Jirueque, con el de 310.

La de Semillas, con el de 275.

Las de Mesones y Valdegrudas, con el de 250.

La de El Vado, con el de 128'75.

Escuelas de niñas.

La de Brihuega, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas 25 céntimos.

La de Chiloches, con el de 550.

Las de Balconete y Córcoles, con el de 416,50 cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de la Compañía de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 pesetas 33 céntimos (sin derecho á casa ni otros emolumentos).

La de Santiuste de Pedraza, con el de 375.

Las de Alconadilla y Fuentemilanos, con el de 275.

La de Turrubuelo, con el de 175.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Azután, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Rielves y Pepino, con el de 437'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el termino de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harían constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas; todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletín* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian en este edicto.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 2 del corriente para el

suministro de leña de encina gruesa ó de olive, seca y rejada, que sea necesaria en las dependencias de este Cuerpo provincial, durante la estacion de invierno del presente año de 1875 á 76; el mismo ha dispuesto se repita la subasta el 22 del actual en su Salon de actos públicos á las doce de la mañana, bajo las condiciones aprobadas para la subasta anterior, y cuyo pliego estará de manifiesto en Secretaría.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Eugenio Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DESLINDE DEL MONTE DEL CAMPO.

En el día 18 del actual y hora de las nueve de su mañana, se verificará el deslinde, medicion y reconocimiento del monte titulado del Campo, y cinco suertes de tierra en la Eloisa, comprado al Estado respectivamente por don Dámaso Godin y D. Luis Urquijo, y por D. Bernardino de Abajo, procedentes de los propios de Guadalajara, en cuyo término jurisdiccional se hallan uno y otro situados, en cumplimiento de una orden Superior de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de los dueños de los terrenos colindantes, á fin de que puedan concurrir al citado acto con los títulos que les acredite su propiedad, para que con la operacion no se les perjudique en sus intereses, en la inteligencia de que los que no acudan, tendrán que pasar por lo que de la operacion resulte.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1875.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura y presentacion en esta capital si fueren habidos, de los soldados desertores del Batallon Cazadores de Estella, Raimundo Sanz Nuñez y Faustino Moya Serrano, cuyas señas se expresan á continuacion.

Señas de Raimundo Sanz.

Es hijo de Felipe y de Felipa, natural de Albendiego, partido de Atienza, en esta provincia; su edad 20 años, sus señas pelo y cejas negras, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano y barba nada.

Señas de Faustino Moya.

Es hijo de Marcelino y de Juliana, natural de Mondejar, partido de Pastрана, en esta provincia; su edad 20 años, sus señas pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba, clara, color moreno.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1875. El Coronel Gobernador militar accidental, Juan de Mena.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Madrid del Distrito del Hospital.
D. Felipe Valero y Seriola, Juez de

primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Martín Sevilla, cuyas demás circunstancias personales y actual residencia se ignoran, el cual vivió en el año último en la calle del Salitre núm. 46, cuarto 3.º y después estuvo preso en la cárcel de villa hasta el mes de Enero anterior, por causas políticas y á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo del robo de 6.000 duros en oro, que dentro de una caja de madera fueron facturados en la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en 19 de Setiembre último, por los Sres. Urueta, Zuszubiscar y compañía de esta villa, á favor de los señores Crook hermanos, de Málaga.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandato de su Señoría.—Licenciado, Angel Gonzalez de Cordavias.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Facundo Alda y Calvete, por lesiones, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual de diez á doce de su mañana, la finca siguiente:

Pesetas Cént.

La cuarta parte de una casa, sita en Chiloeches, calle de la Torre, núm. dos; linda á la derecha entrando con otra de Lope Cascegero y por la espalda otra de D. Manuel Tapia, retasada en doscientas pesetas..... 200 »

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 3 de Noviembre de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Brihuega y Zamorano, Juez municipal de esta villa de Brihuega, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia, por traslación del propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín* de la provincia, se hace saber: Que en este Juzgado pende causa criminal en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada el día 10 de Setiembre último, en el término municipal de Romancos, al Comisionado de apremios D. Hermógenes Magro, y de las lesiones graves inferidas á otro comisionado llamado D. Pedro Rodriguez Madera, y de cuyas resultas falleció el día 1.º de Octubre, y como de la declaración del D. Pedro Rodriguez aparezca que era natural de Madrid, hijo de Juan é Isabel Madera, vecino de D. Benito, provincia de Badajoz, viudo de Eusebia Mariño, y que tenía tres hijos menores de edad que residían en dicho D. Benito, con esta fecha, y en vista de que no obstante las diligencias practicadas no ha sido posible averiguar el paradero de los parientes de D. Pedro Rodriguez, de con-

formidad con el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, he acordado citar y llamar á los parientes más cercanos de D. Pedro Rodriguez Madera, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en forma en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que se instruye, así como si renuncian ó no la indemnización de perjuicios; pues de no presentarse se le dará á la causa el curso que proceda con arreglo á la ley.

Dado en Brihuega á 4 de Noviembre de 1875.—José Brihuega.—Por orden de su Señoría.—Juan Rodriguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE SIGUENZA.

Por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se previene no se admitirán los sumarios sobrantes de las predicaciones de Cruzada de 1871, 72 y 73 que no estén entregados en 31 de Diciembre del presente año en dicha Ordenación, por lo que á muchos Ayuntamientos que no los han presentado á pesar de los avisos que se les han dado, lo pone en conocimiento de los mismos, fijándoles el término para el 20 del citado Diciembre, para que la Administración de mi cargo tenga tiempo de remesarlos á Madrid antes del indicado 31 que espira el plazo, y pasado este no se les admitirán y se les hará cargo si los hubieren consumido. Los Ayuntamientos del partido de Molina lo harán en iguales términos en casa del subalterno en la misma ciudad, D. Ramon Garcia.— Dios guarde á Vd. muchos años. Sigüenza 4 de Noviembre de 1875.—Dr. José Fernandez.—Sr. Alcalde constitucional de....

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su agregado Aragosa, con la dotación anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del repartimiento vecinal entre los vecinos pudientes, entrando en esta cantidad la asistencia de las familias pobres, rebajando en el repartimiento la cantidad que se asigne en el presupuesto municipal por razón de beneficencia; reuniendo este pueblo muy buenas condiciones, con buenos paseos y huertas, coche diario desde la Estación de la vía-férrea de Matillas por esta villa á la de Cifuentes, distando el agregado media hora de buen camino. Advirtiéndose se le dan amplias facultades al agraciado, para contratar con cualquier otro pueblo de los más próximos á este, debiendo constituirse en esta villa el día 23 del corriente mes de Noviembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, hasta el día 20 del corriente mes, acompañadas con la copia del título Profesional y hojas de servicios debidamente autorizadas; en cuyo día se dará la plaza con arreglo á las condiciones firmadas por el vecindario y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mandayona 3 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Angel Rejos.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Para dar cumplimiento al art. 1.º del Decreto de 29 de Octubre del año último, se publica á continuación el Cuadro de asignaturas y Profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de las Escuelas Pías de Molina de Aragón, en el año actual de 1875 á 1876.

Asignaturas.	Profesores.
Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Genaro Arauz, Escolapio.
Segundo curso de Latin y Castellano.....	» Isidoro Puyol, id.
Retórica y Poética.....	El mismo.
Geografía.....	D. Genaro Arauz.
Historia universal.....	» Pedro Juana, Bachiller en Filosofía y Letras.
Historia de España.....	» Isidoro Puyol.
Aritmética y Algebra.....	» Jacinto Millan, Escolapio.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	D. Joaquín Aguilar, id.
Historia natural.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Pedro Juana.
Fisiología é Higiene.....	» Joaquín Aguilar.

Guadalajara 22 de Octubre de 1875.—El Director, Inocente Fernandez Abás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BRIHUEGA.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el año de 1875-76.

CAPITULOS.	ARTICULOS.	GASTOS.	SUMAS.	
			PARCIALES.	TOTALES.
			Pesetas	Cént.
		SUELDOS DEL PERSONAL.		
1.º	1.º Del Alcaide.....	912 50		
	2.º Idem del Sota-Alcaide.....	547 50		
	3.º Idem del Portero de golpe.....	» »		
	4.º Idem del Profesor Facultativo.....	250 »		
	5.º Idem del Sangrador.....	» »	2.348 12	
	6.º Idem del Capellan.....	» »		
	7.º Idem del Depositario recaudador el treinta al millar.....	330 »		
	8.º Idem del Guarda-almacen.....	228 12		
	9.º Idem del Barbero.....	80 »		
		MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.		
2.º	1.º Gastos del alumbrado.....	237 90		
	2.º Idem de reparacion de utensilios.....	50 »		
	3.º Idem de alquiler del edificio.....	370 »		
	4.º Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	40 »		
	5.º Idem del libro del Alcaide.....	10 »	1.172 90	
	6.º Idem de oblata.....	» »		
	7.º Idem de limpieza de lugares inmundos.....	» »		
	8.º Idem de material de autopsias.....	80 »		
	9.º Idem de combustibles.....	125 »		
	10.º Por reparacion de efectos y moviliario.....	260 »		
		MANUTENCION DE PRESOS POBRES.		
3.º	1.º Por el socorro diario de los estantes á razon de 50 céntimos diarios.....	4.380 »		
	2.º Idem sanguijuelas y medicamentos.....	115 »		
	3.º Idem lavado y cosido de ropas.....	300 »	6.400 »	
	4.º Idem renovación de los jergones y repuesto de ropas.....	150 »		
	5.º Idem socorros y bagajes á presos transeuntes enfermos.....	1.120 »		
	6.º Idem por las estancias de enfermos en el Hospital.....	300 »		
		OBRA DE REPARACION.		
4.º	1.º Para el reparo ordinario del edificio y Sala-Audiencia.....	850 »		
	2.º Para el extraordinario de levantar la sala de visitas.....	» »	850 »	
		IMPREVISTOS.		
5.º	1.º Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	200 »		200 »
Total presupuesto de gastos.....			10.971	02

INGRESOS.

1.º	Existencia resultante del año anterior, calculada próximamente en metálico y descubiertos.....	2.164 03	10.971 02
	2.º El importe del reparto que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos del partido, con arreglo al artículo 2.º de la Real orden de 13 de Abril de 1875....	8.806 99	
Total presupuesto de ingresos..		10.971	02

Brihuega 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ramon Ortega y Gordo.—El Secretario, Antero Concha.

Repartimiento que se ejecuta de 8.806 pesetas y 99 céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos, entre todos los pueblos del partido de Brihuega, tomando por base sus respectivos vecindarios, según está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia.

Número de orden.	PUEBLOS.	NÚMERO de almas.	CORRESPONDE á cada trimestre.	
			Pesetas.	Cént.
1	Alarilla.....	455	159 71	39 93
2	Archilla.....	295	103 55	25 89

3	Argecilla.....	896	314 50	78 62
4	Atanzon.....	584	187 43	46 86
5	Balconete.....	561	196 91	49 23
6	Barriopedro.....	147	51 60	12 90
7	Brihuega.....	4.415	1.549 66	387 41
8	Budia.....	1.430	501 93	125 48
9	Cañizar.....	599	199 72	49 93
10	Carrasposa de Henare.....	238	83 54	20 89
11	Casas de San Galindo.....	231	81 43	20 36
12	Caspueñas.....	324	113 72	28 43
13	Castilimbre.....	314	120 74	30 19
14	Copernal.....	275	96 52	26 52
15	Espinosa de Henares.....	440	154 44	38 61
16	Fuentes.....	350	122 85	30 71
17	Gajanejos.....	397	139 35	34 84
18	Heras.....	262	91 96	22 99
19	Hita.....	938	329 24	82 31
20	Hontanares.....	261	91 61	22 90
21	Irueste.....	299	104 95	26 24
22	Ledanca.....	888	311 59	77 92
23	Masegoso.....	289	101 44	25 36
24	Miralrio.....	503	176 55	44 14
25	Muduex.....	287	100 74	25 19
26	Olmeda del Extremo.....	142	48 84	12 46
27	Padilla de Hita.....	185	64 94	16 24
28	Pajares.....	803	106 35	26 59
29	Rebollosa de Hita.....	270	94 77	23 69
30	Romancos.....	726	254 83	63 71
31	San Andrés del Rey.....	180	63 18	15 79
32	Solanillos del Extremo.....	392	137 59	34 39
33	Taragudo.....	149	52 30	13 03
34	Tomelloso.....	431	151 23	37 82
35	Torija.....	816	286 42	71 60
36	Torre del Burgo.....	236	82 84	20 72
37	Trijueque.....	765	263 51	67 13
38	Tomelloso.....	360	126 36	31 59
39	Valdeancheta.....	213	74 76	18 69
40	Valdearenas.....	558	195 86	48 97
41	Valdeavellano.....	349	122 50	30 62
42	Valdegrudas.....	219	76 87	19 22
43	Valderrebollo.....	194	63 09	17 02
44	Valdesuz.....	444	155 84	38 96
45	Valfermoso de las Monjas.....	285	99 63	24 92
46	Valfermoso de Tajuña.....	671	235 52	58 88
47	Villanueva de Argecilla.....	125	43 87	10 97
48	Villaviciosa.....	242	84 94	21 23
49	Yela.....	348	134 78	33 69
50	Yelamos de Abajo.....	376	131 98	32 97
51	Yelamos de Arriba.....	444	155 84	38 96
TOTAL REPARTIDO.....			8.805 52	2.201 36
Ha debido repartirse.....			8.806 99	
Se ha repartido de menos.....			1 47	

Brihuega 8 de Julio de 1875.—El Alcalde Accidental, Santiago Centenera.—El Secretario interino, Julian Concha.
Es copia de su original á que me remito.—Brihuega 30 de Octubre de 1875.—El Alcalde accidental, José Herreros.—El Secretario interino, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alarilla.

En los días 14 y 21 del actual, á las diez de su mañana, se celebrarán en esta villa en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento de la misma, las subastas públicas para el arriendo en conjunto de las especies de consumos, cereales y sal, por un año, y á la exclusiva los que tengan esta facultad, para que ha sido autorizada esta Municipalidad, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas, y antes en la secretaría municipal.

Alarilla 7 de Noviembre de 1875.—El Alcalde-Presidente, Antonio Simon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Ignorándose el paradero del mozo, huérfano de padre y madre, Vicente Martínez Atance, declarado soldado con el número 4 de la reserva de 70.000 hombres, para cubrir el cupo de este pueblo en el presente reemplazo de 100.000 hombres, y no habiéndose presentado en el acto de la entrega en Caja á pesar de estar citado por medio del *Boletín oficial* número 123, por lo cual ha tenido que entregarse el suplente, se le cita por última vez, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Alcaldía ó ante la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, pues de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo que dispone el art. 111 y siguientes de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todos los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que el presente vieren, y en el mio les ruego y suplico procedan averiguar si en sus respectivos términos municipales se encuentra el citado Vicente, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes, advirtiéndome que no se precisen sus señas por ignorarse, en atención á que falta del pueblo desde el día 27 de Setiembre de 1871.

Turmiel 6 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Andrés Navalpotro.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

JUZGADO MUNICIPAL de Alcocer.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se halla vacante por la separacion del que la desempeñaba, su dotacion consiste en los derechos que le correspondan de las actuaciones, segun arancel.

Los sujetos que se crean con la suficiente aptitud para desempeñarla y deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al señor Juez municipal de la misma, en el trascurso de quince días en que sea inserto el anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alcocer 5 de Noviembre de 1875.—El Juez municipal, Víctor Ballesteros. El Secretario interino, Antonio Estéban.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante y tiene señalado el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

4

Los sujetos que se crean con la aptitud legal para desempeñar el cargo y deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes al Presidente debidamente justificadas, al trascurso de quince días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*; pues trascurridos, no serán atendidas.

Alcocer 2 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Sanchez.—Antonio Estéban, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el soldado Gregorio Arribas Moya, ni los suplentes Pedro Tomico, Leon de la Blanca Moreno, Marcelo Tomico y Leon Martinez Malden, cuyo paradero se ignora, por lo que ha sido necesario recurrir á la reserva de 125.000 hombres para la declaracion de un soldado y suplente, han sido llamados los mozos Bonifacio Medina, Pio Tomico Arribas, Calixto Ojeda, Ceferino Ramos Oliva y Jesús Lopez Ramos, y no habiéndose presentado ninguno de estos, que son los únicos que resultan útiles para cubrir el cupo que falta á este pueblo, han sido declarados suplentes, y como tambien se ignora su paradero, por el presente se les cita para que se presenten en la capital de provincia el día 12 del actual á las ocho de la mañana, con el fin de que tenga lugar el ingreso de un soldado que falta á este pueblo para cubrir su cupo.

Córcoles 6 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Julian Oliva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que previene la ley municipal vigente, en el término de un mes en que se proveerá; pues pasado que sea no se oirán ni serán admitidas.

Albendiego 6 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Doroteo Senz.—Por su mandado.—Eustasio Ayuso Fernandez, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste y agregados Querencia y Barbolla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento general de arbitrios municipales acordado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos de esta localidad del año actual económico de 1875-76, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en el tiempo señalado; pues despues no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Imon, Olmeda, Palazuelos, Bujalcayado, Jadraque, Sigüenza, Riosalido, Villacorza, Torrevaldealmen- dras, Tobes, Sienes, Valdelcubo, Rienda, Alcolea las Peñas y Atienza, se sirvan dar publicidad al presente anuncio por los medios de costumbre en sus localidades, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes terratenientes en este distrito municipal, quedando yo al tanto caso necesario.

Riva de Santiuste 2 de Noviembre

de 1875.—El Alcalde.—P. O.—Jacinto Utande, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

En poder de Tiburcio Dorado, de esta vecindad, se halla depositada una mula de las señas siguientes:

Cerrada, de seis cuartas y media poco mas ó menos, herrada de las cuatro extremidades, tres lunares blancos en el costillar derecho y dos en el izquierdo, mohina, negra, rozada del atarharre en las nalgas, en el lomo y cabeza de un garranchezo.

La persona que le pertenezca pasará á recogerla con los documentos necesarios para ello, y en especial la cédula personal, la que le será entregada previo pago de los gastos que haya hecho.

Valdearenas 5 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Doroteo Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

D. Narciso Calvo Perez, Alguacil del Ayuntamiento de esta villa de Fuentelviejo, del que es su presidente don Francisco Polanco.

Hago saber: que en virtud de orden superior y con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja correspondiente, los bienes embargados á D. Victoriano Orizar, de esta vecindad, para lo cual estoy nombrado comisionado. Cuyo acto tendrá lugar á los ocho días siguientes en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales de esta villa y de diez á doce de su mañana, cuyos bienes son los siguientes:

Pesetas Cént.

Bienes muebles

Una mesa de nogal, tasada en.....	3 50
Otra id. en buen uso, en.....	13 "
Cuatro silas en mediano uso, en.....	8 "
Un espejo grande en mal uso, en.....	10 "
Un arcon grande de nogal en mediano uso, en.....	10 "

Bienes raices.

Un olivar en la Obrada, con quinientos cincuenta á seiscientos olivos huecos; linda Saliente mojonera de Tendilla y Poniente Saturnino Vazquez, en.....	1.083 "
Una viña en la Luisa, con dos mil cuatrocientas ochenta y dos; linda Saliente Gervasio Catala y Poniente Francisco Palafos, en.....	616 "
Una tierra en las Praderas, con seis olivos, de caber trece fanegas, ó sean cuatro hectáreas, tres áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente senda, Mediodía camino del Molino y Poniente Francisco Polanco, en....	875 "

Total..... 2.618 50

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Fuentelviejo 3 de Noviembre de 1875.—El Comisionado, Narciso Calvo.—P. S. M.—Senen Despierto, Secretario.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.